



Ministerio
del Interior



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA ESPECIALIZACIÓN DE PEDIATRÍA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL**, debidamente representado por el Coronel de Policía de E.M. Manuel Iñiguez Sotomayor MSc., Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, en su calidad de delegado del Ministro del Interior, conforme el Acuerdo Ministerial No. 8469 de 20 de marzo de 2017, que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará como **"EL MINISTERIO"**; y, por otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR** con RUC No 1790105601001, debidamente representada por el señor Dr. Fernando Ponce León S.J., Rector, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará como **"PUCE"**, quienes libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.

"Art. 26: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".

El artículo 32 de la Carta Magna determina que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*.

El artículo 66, numeral 25 de la norma antes citada establece que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato"*.

El artículo 226 de la misma norma señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*



Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

“Art. 352: El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

1.2. LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO (LOSEP)

“Art. 59. Respecto de los convenios o contratos de pasantías y prácticas: Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria”.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

1.3. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

“Art. 14 literal a), de las instituciones que pertenecen al Sistema de Educación Superior: Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley”.

“Art. 107. Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 118.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son (...) c) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista...”



"Art. 169.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas de modalidad de estudios previstos en la presente Ley; j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas".

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines lucro, constituida en un Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O n° 629, de 8 de julio de 1946 y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954.

La PUCE es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y la Vinculación con la Colectividad y Formación Continua, a través de los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales e internacionales, prestando particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como a nivel social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y sus valores trascendentes, y apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia, examinando a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después un diálogo entre las diversas disciplinas que las enriquezca mutuamente. Pretende entonces, la integración del saber y el hacer promoviendo el compromiso personal de cada uno y de todos los miembros de la comunidad universitaria, para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación.

La PUCE consecuente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que la rigen, procura a través de su Facultad de Medicina la formación de profesionales de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana en correspondencia con las políticas de salud del país.

Mediante Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-15-No.300-2017 de 26 de abril de 2017 se amplía la vigencia del Proyecto de la Especialidad de Pediatría hasta el 31 de diciembre de 2019.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral cuarto, determina que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tiene la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 11, determina los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos; en el literal b del mismo artículo, especifica que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y que le corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, decretó: "Art. 1.- Cámbiese la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de Ministerio del Interior".

Mediante Acuerdo Ministerial No. 8469 de 20 de marzo de 2017, el Ministro del Interior delega al Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del titular, de conformidad con la Ley suscriba los contratos o convenios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que beneficien a los servicios a los servidores policiales y a sus familias en servicios de salud.

Con fecha 20 de octubre de 2017 se firmó el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para Programas de Educación Continua, Prácticas de Formación Académica, Pasantías (Externado), Internado Rotativo, Posgrado e Investigación Científica en las Carreras vigente de la Facultad de Medicina cuyo objeto es la incorporación de la docencia universitaria en las actividades de educación continua e investigación biomédico social, indispensable para el perfeccionamiento profesional del talento humano en el área médica del Hospital Quito No. 1.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- Los señalados en la cláusula primera de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Las partes suscriben el presente convenio con la finalidad de instrumentar la cooperación interinstitucional para la ejecución del programa de postgrado PEDIATRÍA el cual tiene una duración de 4 años, de acuerdo a las necesidades de posgradistas del Hospital Quito No. 1.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

a. Compromisos del Ministerio:

- Asignar a la PUCE 4 plazas sin beca para posgradistas de la especialidad de PEDIATRÍA.
- Permitir, de acuerdo a la disponibilidad, el acceso al equipamiento hospitalario y al número de casos necesarios para el desarrollo del programa académico:
 - El funcionamiento pleno de los servicios correspondientes, quirófanos, salas de parto, hospitalización, consulta externa, emergencia, entre otras.



- Prestar, de acuerdo a la disponibilidad, el equipo de bioseguridad, áreas de estudios, áreas para discusión de casos, equipamiento para la biblioteca física y virtual, medios de enseñanza, cámara de Gessell y espacios de simulación de casos médicos pediátricos, entre otros.
- Controlar y monitorear la supervisión de tutores en todas las fases del proceso de atención al paciente y supervisará la aplicación de guías y protocolos de procedimientos médicos.

Compromisos de la PUCE:

- Desarrollar el programa de posgrado y realizar las convocatorias para los concursos de méritos y oposición, una vez que cuente con la autorización del Consejo de Educación Superior.
- Coordinar con los miembros del Comité de Coordinación Asistencial Docente el plan de rotaciones del programa de especialización y comunicar al Consejo de Educación Superior, en el cual se detallará lo siguiente:
 - a) Lugar, duración y ubicación de las rotaciones.
 - b) La indicación de que las rotaciones deben permitir que el posgradista cumpla sus deberes asistenciales, mientras satisface sus necesidades de aprendizaje; y,
 - c) Las Capacidades Físico – Operativas de las Unidades Asistencial Docente.
- Presentar la malla curricular completa a la gerencia, dirección médica y líder de docencia del Hospital Quito No. 1.
- Administrar y ejecutar los concursos públicos de méritos y oposición para médicos residentes de postgrado, de conformidad a lo dispuesto en las normas para concurso expedidas por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-013-Nº 082-2012 de 25 de abril de 2012.
- Proveer a las bibliotecas físicas y virtuales de la PUCE de material acorde al nivel de los posgradistas.
- Presentar el sistema de evaluación y promoción de los estudiantes al Comité de Coordinación Asistencial Docente de la Unidad Asistencial Docente.
- Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño de los posgradistas.
- Velar por que cada uno de los posgradistas, acate y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidos por los establecimientos de salud, en las cuales se encuentran realizando su residencia.
- Avalar y validar la profesionalidad de cada uno de los tutores de acuerdo al programa de especialización.

- Otorgar a los estudiantes que cumplan con el plan de estudios, el título de especialista en PEDIATRÍA.

Compromisos conjuntos:

- Alinear sus procesos relacionados con el objeto del presente convenio, teniendo como eje longitudinal y transversal a la bioética.
- Instituir procesos académicos docentes en función de lo que establece la Norma Técnica Asistencial Docente para funcionamiento de los programas.
- Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.
- Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación Asistencial Docente en el Hospital Quito No. 1.

CLÁUSULA QUINTA. - NORMAS COMUNES:

Para la aplicación del presente Convenio las partes se sujetarán a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Seguridad Social, Reglamento General de Estudiantes de la PUCE, y demás Reglamentación aplicable y normas conexas emitidas por el Consejo de Educación Superior, así como la Norma Técnica para la formación en Especializaciones Médicas y Odontológicas.

La PUCE expresamente se somete a la normativa que sobre el objeto del convenio expida por el Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior.

Las cláusulas del Convenio Marco son aplicables en la ejecución del presente convenio específico en todo aquello no contemplado en este Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones que deben ser enviadas serán dirigidas por escrito, en idioma castellano, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

EL MINISTERIO:

Dirección: Av. Shyris N4423 y Río Coca
Teléfono: 023340054-023340039
Correo electrónico: dns.direccion@policiaecuador.gob.ec



PUCE:

Dirección: Av. 12 de octubre 10-76 y Roca
Teléfono: 022991700
Correo electrónico: posgradosmed@puce.edu.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio está sujeto a la vigencia del convenio marco suscrito por los comparecientes el 20 de octubre de 2017, y tendrá vigencia hasta que los estudiantes de las cohortes iniciadas entre los años 2015 y 2019 cumplan con el programa académico, impartido por la PUCE y aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Esta vigencia es prorrogable por voluntad de las partes. En caso de que una de las partes no deseara renovarlo deberá notificar por escrito a la otra parte su intención con al menos 90 días de anticipación, de no existir comunicación alguna, este se entenderá renovado por un periodo igual y bajo las mismas condiciones, siempre y cuando el programa de especialidad se encuentre aprobado por el Consejo de Educación Superior.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para el cumplimiento y ejecución de los objetivos y finalidades del presente Convenio, las partes constituyen un Comité Coordinador, el cual estará integrado por un representante de cada parte, que será designado en documento privado por escrito. Por parte de la PUCE el Coordinador de PEDIATRÍA y por parte del Ministerio un especialista de planta de la misma especialidad, los mismos que presentarán sus informes a los responsables de ejecución del Convenio Marco de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y ACTA DE FINIQUITO DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

Por cumplimiento de las obligaciones.

Por vencimiento del plazo del convenio, una vez cumplidas las obligaciones.

Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio ha pedido de una de las partes.

Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.

Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes debidamente comprobado.

Una vez terminado el convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o terminación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROHIBICIONES:

La PUCE y el MINISTERIO no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que por este Convenio Específico adquieren.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:

Este convenio no establece para ninguna de las partes relación laboral de ninguna especie. Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:

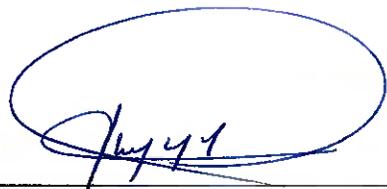
En caso de producirse controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable mediante arreglo directo, fundamentándose en los principios de justicia y equidad, de lo cual dejarán constancia en un documento suscrito por las partes. En caso de que no puedan solucionarse las diferencias en forma directa en un plazo de 30 días de surgida la controversia, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito. Si las controversias subsisten, las partes acudirán a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio Específico, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas, firmando para constancia, en seis ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a

20 JUN 2018

**POR EL MINISTERIO, DELEGADO DEL
MINISTRO DEL INTERIOR:**



Manuel Iñiguez Sotomayor, MsC.
Coronel de Policía de E.M.
DIRECTOR NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA
NACIONAL

POR LA PUCE:



Dr. Fernando Ponce León S.J.
PUCE
RECTOR

